



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6555649 Radicado # 2025EE144292 Fecha: 2025-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):

Referencia Radicado SDA No. 2025ER50153 del 2025-03-06
Rad Alcaldía Local No. 20255700099161 del 2025-02-24
Ref. Radicado No. 202255710016552

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Bosa traslada a esta Secretaría, la solicitud interpuesta en dicho Despacho, en donde expone la problemática asociada con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **“ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS Y JUEGO DE BOLIRANA”** ubicado en la **CL 55 SUR No. 102 – 51 BL 5 CA 19 Conjunto Residencial Bicentenario Etapa 3**, de la localidad de Bosa. De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). Al respecto, se informa que:

Las problemáticas expuestas en la solicitud NO es objeto de seguimiento de esta Secretaría, dado que la solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada por el desarrollo de una actividad económica que se adelanta al interior de una propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹; teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda manejar directamente desde la administración del **Conjunto Residencial Bicentenario Etapa 3**, cualquier perturbación siguiendo con lo establecido en la normatividad que así regula la materia.

Así mismo, se precisa que según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009² esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006³.

¹ Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

² Decreto Distrital 175 de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así las cosas, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución, se define emisión de ruido como: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*

En ese orden de ideas, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), corresponde a una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras, así las cosas, la Resolución 8321 de 1983⁴, que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Además, se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente no es la Entidad encargada dentro del Distrito para realizar estudios sobre el impacto en la salud, siendo la Secretaría Distrital de Salud (SDS) la autoridad facultada para realizar los estudios pertinentes, en concordancia con lo establecido en la Ley 9 de 1979⁵, donde en su artículo 202⁶ se establece que los sonidos en las edificaciones serán reglamentados de acuerdo con la precitada Ley. Es así como, el Ministerio de Salud crea la Resolución 8321 de 1983, donde en su artículo 1 define la contaminación por ruido como *“cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma”*, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷, se traslada el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Secretaría Distrital de Salud.

Aclarado lo anterior, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; por lo tanto, se traslada el presente comunicado junto con el radicado de la referencia a la Estación de policía de Bosa para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, se comunica que la Alcaldía Local como máxima autoridad en el territorio, es la encargada de realizar las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada.**

⁴ Resolución 8321 de 1983 *“Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”*

⁵ Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*

⁶ artículo 202 de la Ley de 1979 *“La intensidad de sonidos o ruidos en las edificaciones se regirá por lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones”*

⁷ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a:

Doctor: Víctor Tulio Martínez Díaz, Profesional especializado 22 grado 24, o quien haga sus veces. coordinador de gestión policiva jurídica, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750434. **(SIN ANEXO)**

Con traslado a:

Comandante de Policía Estación de Bosa. o quien haga sus veces. Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J No. 77 N - 23. Teléfono: 3502150329.

Dra. María Belén Jaimes Sanabria. Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co Dirección: CR 32 No. 12 - 81 Teléfono fijo: (+601) 3649090 EXT 9595

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER50153 del 2025-03-06. (2 Folios)

Proyectó: ANGELA MARGARITA BARRETO RAMIREZ
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ